

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N° 2020-00313-00, informando que mediante Auto del 03 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 05, 06, 09, 10 y 11 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal se recibiera subsanación. Sírvasse proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2020-00313-00
Demandante:	AURORA HENAO DE RETREPO
Demandada:	ALBEIRO CASTAÑO
Auto Interlocutorio	1441

Con auto N° 1344 notificado por estados del 04 de noviembre se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual la parte actora guardó silencio.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose habida cuenta que la misma fue presentada de manera digital.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por AURORA HENAO DE RETREPO, en contra de ALBEIRO CASTAÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7a05bed9336adad643f99fb8879670a8b678695d73f3913e32e805b6b
ae51f**

Documento generado en 19/11/2020 03:36:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>